

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003- <u>2020-00219</u> -00
Demandante:	Luis Gilberto Rendón Velásquez y Otros
Demandado:	Contranportes S.A.S.
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No.

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la sociedad demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada por intermedio de correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 26 de mayo de 2021 (Núm. 21 del Expediente Electrónico).

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo acta de conciliación de fecha 20 de noviembre de 2019, celebrada dentro del proceso verbal con radicado No. 05001310300320180058700. De dicho documento se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se aplicó el trámite establecido en el artículo 306 ibidem, en relación con el proceso ejecutivo a continuación del verbal declarativo.

La parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación por correo electrónico, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término otorgado no interpuso excepción alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de los señores **Luis Gilberto Rendón Velázquez, María Nelsy Herrera, Maicol Luis Rendón Herrera, Manfredy Yepes Herrera y Sindy Xiomara Rendón Herrera,** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **Nicolás Cano Rendón,** en contra de la sociedad **Contranportes S.A.S.,** en los términos establecidos el auto del 14 de octubre de 2020 (Núm. 04 del Expediente Electrónico).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito,** conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, AGENCIAS EN DERECHO por la suma de **\$2.400.000.**

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3752eafe9155ca51cee27b2600c57f74c0754a0ac9ca1e2fa157f95aa4b83b12

Documento generado en 17/06/2021 08:22:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**